

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESOLUCION

Número: 7

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 15-01-2009

Título: QUE MODIFICA EL LITERAL A DEL ARTICULO PRIMERO DE LA RESOLUCION No. 7 DE 12 DE JUNIO DE 2001 Y SE ESPECIALIZA A LA FISCALIA PRIMERA DE CIRCUITO DE PANAMA EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INTEGRIDAD SEXUAL Y TRAFICO DE PERSONAS.

Dictada por: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Gaceta Oficial: 26278

Publicada el: 11-05-2009

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. PENAL

Palabras Claves: Crímenes, Código Penal, Homicidio, Fiscalías, Administración de justicia, Delitos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.116

Rollo: 564

Posición: 2174

REPÚBLICA DE PANAMÁ**MINISTERIO PÚBLICO****Procuraduría General de la Nación****RESOLUCIÓN N°7**

(De 15 de enero de 2009)

"Que modifica el literal a del artículo primero de la Resolución N°7 de 12 de junio de 2001 y se especializa a la Fiscalía Primera de Circuito de Panamá en los delitos contra la Libertad e Integridad Sexual y Tráfico de Personas"

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN,

en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

1. Que a través de la Resolución N°7 de 12 de junio de 2001, se estableció que las Fiscalías Primera, Sexta y Décimo Quinta de Circuito del Primer Distrito Judicial como Fiscalías Especializadas en Delitos contra el Pudor y la Libertad Sexual.
2. Que mediante la Resolución N°35 de 5 de diciembre de 2007, se especializó a las Fiscalías del Circuito Judicial del Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Distrito Judicial en Fiscalías Especializadas en Delitos contra el Pudor, la Integridad, la Libertad Sexual y Tráfico de Personas.
3. Que se ha efectuado una evaluación del volumen de los expedientes que atienden estas tres agencias del Ministerio Público, lo que ha evidenciado que los casos que tramitan pueden ser sustanciados ante una sola Fiscalía.
4. Que el artículo 329 del Código Judicial faculta a la Procuradora General de la Nación para introducir cambios en el número, organización administrativa y ubicación de las agencias del Ministerio Público.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el literal a del artículo primero de la Resolución N°7 de 12 de junio de 2001 y designar a la Fiscalía Primera de Circuito del Primer Distrito Judicial como Fiscalía especializada en los delitos contra la Libertad e Integridad Sexual y Tráfico de Personas.

SEGUNDO: Que la Fiscalía Primera de Circuito del Primer Distrito Judicial se dedicará exclusivamente a la investigación y tramitación de los delitos contra la Libertad Sexual y Tráfico de Personas; de manera que no entrará en la equiparación con otras investigaciones.

TERCERO: Las Fiscalías Sexta y Decimoquinta del Primer Distrito Judicial culminarán las investigaciones recibidas antes de la vigencia de la resolución.

CUARTO: Esta resolución entrará a regir a partir del 15 de enero de 2009.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de enero de dos mil nueve (2009).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Procuradora General de la Nación,

Ana Matilde Gómez Ruiloba

El Secretario General,



Rigoberto González Montene

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN S.B.P. No. 282-2008

(de 11 de noviembre de 2008)

El Superintendente de Bancos,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S.A.** es una sociedad organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a ficha 14331, rollo 641, imagen 424, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, autorizada para ejercer el Negocio de Banca desde Panamá, al amparo de una Licencia Internacional;

Que **BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A.**, es una sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita a ficha 410143, documento 300982, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, autorizada para ejercer el Negocio de Banca desde Panamá, al amparo de una Licencia Internacional;

Que mediante Resolución S.B.P. No. 33-2007 de 27 de marzo de 2007, esta Superintendencia autorizó a **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S. A.** para adquirir hasta el 100% de las acciones emitidas y en circulación de **BANAGRÍCOLA, S. A.**, quien era propietaria de la totalidad de las acciones emitidas y en circulación de **BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A.**;

Que mediante Resolución S.B.P. No.079-2008 de 19 de marzo de 2008, esta Superintendencia autorizó el traspaso de ciertos activos y pasivos de **BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A.**, a **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S. A.** para que una vez concluido dicho proceso se solicitara la liquidación voluntaria de **BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A.**;

Que ante esta Superintendencia consta la solicitud de autorización para llevar a cabo la liquidación voluntaria de **BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A.**;

Que como parte de la solicitud de liquidación voluntaria presentada por **BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A.**, este ha solicitado autorización para trasladar sus oficinas ubicadas en el Edificio Global Bank, Calle 50, a efectos de compartir, de manera excepcional y por el periodo de doce (12) meses, oficinas con **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S. A.** a partir del 6 de noviembre de 2008, en las instalaciones de este último localizadas en Plaza Marbella, Calle 47 y Calle Aquilino de la Guardia, Urbanización Marbella de la Ciudad de Panamá;

Que **BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A.** ha solicitado la autorización de esta Superintendencia para compartir personal con **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S. A.** por el periodo de doce (12) meses, como parte del proceso de liquidación voluntaria anunciado por **BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A.**;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No.7-2002 de 2 de octubre de 2002, puede autorizarse de manera excepcional y por un periodo determinado, que dos bancos establecidos en Panamá, pertenecientes a un mismo grupo accionista compartan todas o algunas de las oficinas y/o todo o parte del personal, siempre que no se extienda a áreas de atención al público, y

Que efectuados los análisis correspondientes, la solicitud de **BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A.** no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A.** para trasladar sus oficinas ubicadas en el Edificio Global Bank, Calle 50, a las instalaciones de **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S. A.** en Plaza Marbella, Calle 47 y Calle Aquilino de la Guardia, Urbanización Marbella de la Ciudad de Panamá, a partir del 6 de noviembre de 2008 y hasta el 7 de noviembre de 2009, de manera que ambas entidades bancarias compartan dichas oficinas como parte del proceso de liquidación voluntaria anunciado por **BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A.** La anterior autorización no incluye a las áreas de atención al público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a **BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A.** y **BANCOLOMBIA (PANAMÁ), S. A.** a compartir personal, a partir del 6 de noviembre de 2008 y hasta el 7 de noviembre de 2009, como parte del proceso de liquidación voluntaria anunciado por **BANCO AGRÍCOLA (PANAMÁ), S. A.** La anterior autorización no incluye al personal de atención al público.

